

Comentarios lunes 28

(sesión de la tarde)

Gracias señora Facilitadora,

En relación a la **sección 1 de la Parte XI respecto de la inspección, cumplimiento y exigencia del cumplimiento**, Chile enfatiza que se podría analizar en su mérito el sistema de inspecciones, incluyendo los criterios para determinar su procedencia y la dirección y supervisión del cuerpo de inspectores a la luz de lo dispuesto en los Art. 153, 162 y 165 de la Convención, en particular la interacción de las actuaciones de la Autoridad, el Estado Patrocinador, el Estado del pabellón, el Estado ribereño y el Estado Rector del Puerto, teniendo presente que la propia Comisión identificó este tópico como uno que requiere mayor examen. Por ello, la conformación de equipo de inspectores para garantizar su competencia e independencia, y el código de conducta que los rija, se torna esencial. Asimismo, se debe tener en consideración, como elemento prioritario, la función fiscalizadora respecto del tratamiento de confidencialidad de los eventos observados en el lugar.

Gracias señora facilitadora,

En relación a la **regulación 97, en el parrafo1**, Chile sugiere agregar el tiempo de duración del cargo y criterios sobre eventual conflicto de interés que sea inhabilitante para ejercer la función. Al respecto propondremos un cambio de texto que enviaremos por escrito.